



CTCP-10-01482-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE JARAMILLO CASAS

giljaca24@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016412

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	02 de 10 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-838-CONSULTA
Tema.....:	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Cuando el valor individual de un activo es muy bajo, el valor acumulado de las compras puede representar una partida material que debe ser reconocida por separado en los estados financieros. Su reconocimiento como gasto impediría que los EFPG cumplieran el propósito de generar información que sea útil para los usuarios de dichos estados. En la consulta 2015-481 se establecen lineamientos para el reconocimiento de los libros de una biblioteca.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito su orientación con el fin de resolver controversia interna en una entidad educativa respecto al tratamiento contable bajo NIIF para algunos bienes muebles.



1. En una entidad Universitaria que aplica NIIF para PYMES, estableció en su política de PPE una cuantía mínima (1 SMMLV) para considerar un bien mueble como propiedades planta y equipo, de lo contrario si el bien es inferior a esta cuantía se tratará (sic) como gasto.

En este contexto será viable establecer que una compra masiva de esos bienes que individualmente no superan el salario mínimo pero que en conjunto si lo superan (por ejemplo 100 sillas universitarias cuyo costo unitario es de \$ 350.000 y que se hacen en una sola compra) pueda hacerse una activación del lote como un solo bien?, y de ser posible esto que pasaría entonces con las sillas de la misma referencia que se compran de forma individual?, y que suerte correría el lote con respecto al seguimiento para la depreciación y deterioro?

2. Que (sic) tratamiento contable se debe dar a los libros de biblioteca. Gasto? o Propiedades planta y equipo? o algún otro?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Pregunta 1:

El CTCP en su concepto No. 2017-249 se refirió al concepto de materialidad, concepto que es fundamental para determinar la forma en que una partida es reconocida en los estados financieros. Los marcos de información financiera no se espera que se apliquen a partidas inmateriales.

En relación con la contabilización de las sillas de una institución educativa, este consejo considera que aun cuando el valor individual es muy bajo, el valor acumulado de las compras de estos activos, representa una partida material que debe ser reconocida por separado en los estados financieros. Su reconocimiento como gasto impediría que los EFPG cumplieran el propósito de generar información que sea útil para los usuarios de dichos estados.

Ahora bien, si dichos activos cumplen los requisitos para su reconocimiento como elementos de propiedades, planta y equipo (Ver párrafos 17.2 y 17.4 de la NIIF para las PYMES), entonces dichos elementos conformarían una de las clases de propiedades, planta y equipo y para su contabilización deberían aplicarse los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en la sección 17 de la NIIF para las PYMES.

Adicionalmente, este consejo le recomienda revisar el concepto de partida contable separada (unidad de cuenta) que está incorporado en el borrador del proyecto del marco conceptual de las NIIF plenas. En este documento se fijan interesantes posturas sobre la forma en que las partidas son separadas para

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



efectos de su reconocimiento, medición, presentación y revelación en los estados financieros. (Ver <http://www.ifrs.org/projects/work-plan/conceptual-framework/#published-documents>, consulta realizada el 27 de octubre de 2017).

Los párrafos 4.57 y 4.58 del proyecto de norma, define la partida contable separada de la siguiente forma:

"4.57. La partida contable separada es el grupo de derechos, el grupo de obligaciones o el grupo de derechos y obligaciones, a los que se aplican los requerimientos de reconocimiento y medición.

4.58 Una partida contable separada se selecciona para un activo o un pasivo después de considerar cómo se aplicará el reconocimiento y medición, no solo a ese activo o pasivo, sino también a los ingresos y gastos relacionados. La partida contable separada seleccionada puede necesitar agregarse o desagregarse a efectos de presentación e información a revelar".

Pregunta 2:

La respuesta a su consulta puede encontrarla en el concepto 2015-481, el cual puede consultar en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016412

Para: **giljaca24@gmail.com**

2-INFO-17-012154

GILBERTO JARAMILLO

Asunto: CONSULTA 2017-838

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-838

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-838 PROPIEDADPLANTA Y EQUIPO revwff.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
REPUBLICA DE COLOMBIA

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
THE GREAT TRANSITION



GD-FM-009.v1.2